

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Sesión celebrada el 15 de diciembre de 2005
ACUERDO 010

México, Distrito Federal, a 15 de diciembre de 2005.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 0001200113105 del 26 de octubre de 2005, y

R E S U L T A N D O

I.- Por solicitud electrónica número 0001200113105 de fecha 26 de octubre de 2005, presentada a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información y dirigida a esta Secretaría de Salud, se solicitó el acceso a la siguiente información:

“Solicito la documentación obtenida, generada y/o transformada por la secretaría de salud en la cual se establezca con precisión los medicamentos que son falsificados con mayor frecuencia. Requiero esta información por año, para el periodo comprendido de entre 1995 y 2005 y desagregada por entidad federativa.

II.- Con oficio número 1326 de fecha 27 de octubre de 2005, la Unidad de Enlace de esta Secretaría, turnó al Titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la solicitud de acceso a la información número 0001200113105, materia de la presente resolución, con el objeto de que se localizara la misma.

III.- Junto con la solicitud de información 0001200113105 el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, remitió a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Salud, el oficio número COFEPRIS/1/OR/546/05 de fecha 15 de noviembre de 2005, mismo que notificó dicha Unidad a este Comité de Información con oficio número 1446 de fecha 23 de noviembre de 2005, donde precisó lo siguiente:

“[...] Al respecto le informo que esta Comisión Federal cuenta con la información de los nombres de los medicamentos que se han detectado falsificados y que a continuación se citan:

Mucosolvan, Febrax, Xilocaina, Zucor, Rejshen, Tempra, Vincopan Retard, Losec, Nexium, Merrem, Tienam, Viramure, Ulsein, Lertamine, Nalfubina, Convivir, Ventide, Solucan-+ 370, Neomelubrina, Cryotrapin, Victan, Rituxibam, Prueba de embarazo Church & Dwight, Onemer solución inyectable.

No omito señalar que esta información no se encuentra desagregada por año y entidad federativa, porque no responde a los intereses que en materia sanitaria tiene este Órgano Desconcentrado“.

IV.- En sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2005, este Comité de Información en cumplimiento al artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, concedió una ampliación en el plazo, a fin de que este Comité de Información pueda allegarse de mayores elementos, por lo que tomó el siguiente acuerdo:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Sesión celebrada el 15 de diciembre de 2005
ACUERDO 010

“ACUERDO 009.- Se acuerda la ampliación del plazo por un período igual al previsto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a fin de que este Comité de Información pueda allegarse de mayores elementos para pronunciarse respecto de la solicitud de información 0001200113105”.

V.- Con oficio número 1453 del 25 de noviembre de 2005, la Unidad de Enlace de esta Secretaría, solicitó a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, entregue la documentación obtenida, generada y/o transformada donde se indican los nombres de medicamentos que se han detectado como falsificados.

VI.- Con oficio número COFEPRIS/COS/1/OR/002136/05 de fecha 1º de diciembre de 2005, la Comisionada de Operación Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, precisó lo siguiente:

“[...] me permito comentarle que esta Comisión Federal solo cuenta con datos y documentos relativos a las denuncias por falsificación de medicamentos de 2003 a la fecha. La información relativa a los nombres de los medicamentos que se han detectado falsificados; ya fue manifestada; sin embargo, no se pueden entregar los documentos obtenidos, generados y/o transformados sobre este tipo de asuntos, toda vez que forman parte de expedientes de casos que se encuentran en proceso de investigación y de los cuales esta Comisión Federal no ha emitido decisión o resolución alguna.

No omito señalar que el tema de fondo de la solicitud arriba citada, es la obtención de información relacionada con medicamentos falsificados; y toda vez que se encuentra de por medio la salud de las personas que eventualmente llegaran a consumirlo, este tema se eleva a la categoría de seguridad pública. Entregar la documentación que se solicita puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y la prevención o persecución de los delitos; inclusive por parte de otras autoridades.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad con la Fracción V del Artículo 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los documentos solicitados no pueden ser entregados por considerarse información reservada”.

Este Comité de Información de la Secretaría de Salud analizó las constancias antes detalladas, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de Salud es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción IV del Reglamento de dicha Ley.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Sesión celebrada el 15 de diciembre de 2005
ACUERDO 010

SEGUNDO.- En el oficio COFEPRIS/1/OR/546/05 de fecha 15 de noviembre de 2005, el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, hace del conocimiento del peticionario el nombre de los medicamentos que se han detectado falsificados, para los años 2003, 2004 y 2005, siendo estos: Mucosolvan, Febrax, Xilocaina, Zucor, Rejshen, Tempra, Vincopan Retard, Losec, Nexium, Merrem, Tienam, Viramure, Ulsein, Lertamine, Nalfubina, Convivir, Ventide, Solucan+ 370, Neomelubrina, Cryotrapin, Victan, Rituxibam, Prueba de embarazo Church & Dwight, Onemer solución inyectable.

TERCERO.- En el propio oficio COFEPRIS/1/OR/546/05, el Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, remitió la solicitud 0001200113105, en donde se desprende la inexistencia de la información requerida, respecto de los medicamentos que son falsificados con mayor frecuencia, para el periodo comprendido entre 1995 y 2002, y desagregada por entidad federativa.

CUARTO.- Por otra parte, mediante oficio COFEPRIS/COS/1/OR/002136/05 de fecha 1º de diciembre de 2005, la Comisionada de operación Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, remitió a este Comité de Información la solicitud 0001200113105, señalando los elementos que fundan y motivan su clasificación por lo que hace a la documentación obtenida, generada y/o transformada por esta Secretaría de Salud en la cual se establezca con precisión los medicamentos que son falsificados con mayor frecuencia, los cuales fueron referidos en el resultando VI.

QUINTO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en sesión del Pleno de este Comité de Información de la Secretaría de Salud, se procedió al estudio y análisis de la documentación a que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

A). Por lo que hace a la información referente a los medicamentos que son falsificados con mayor frecuencia, para el periodo comprendido entre 1995 y 2002, y desagregada por entidad federativa, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios área competente de la Secretaría, informó que no cuenta con información al respecto, debido que no responde a los intereses que en materia sanitaria tiene ese Órgano Desconcentrado.

En este sentido, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentran en sus archivos.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Sesión celebrada el 15 de diciembre de 2005
ACUERDO 010

Si bien es cierto, que aún y cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como que el Comité de Información debe tomar las medidas pertinentes para localizar en la dependencia la información solicitada, también lo es que en el presente caso no existe posibilidad de proporcionar la información requerida como lo ha señalado dicho órgano desconcentrado que por competencia pudiera contar con la información requerida.

B). La citada Comisión Federal, mediante oficio precisado en el resultando VI señaló, que con relación a la documentación obtenida, generada y/o transformada por esta Secretaría de Salud en la cual se establezca con precisión los medicamentos que son falsificados con mayor frecuencia, no pueden ser entregados por considerarse información reservada, de conformidad con el Artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que forman parte de expedientes de casos que se encuentran en proceso de investigación y de los cuales esa Comisión Federal no ha emitido decisión o resolución alguna, señalando además, que el tema de fondo de la solicitud es la obtención de información relacionada con medicamentos falsificados; y toda vez que se encuentra de por medio la salud de las personas que eventualmente llegaran a consumirlo, este tema se eleva a la categoría de seguridad pública. Por lo tanto, el entregar la documentación que se solicita puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y la prevención o persecución de los delitos; inclusive por parte de otras autoridades.

Ahora bien, en términos del artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al clasificar información, los titulares de la unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, la información solicitada podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las Leyes, así como las estrategias administrativas mientras las resoluciones no causen estado, en razón de que al darse a conocer la información solicitada por el peticionario, puede afectar el procedimiento administrativo iniciado con motivo de la verificación materia de la presente resolución, dado que el procedimiento administrativo correspondiente, aún no ha quedado concluido, y de entregar dicha información puede afectar el resultado de dicho procedimiento.

Aún y cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que en la propia Ley, se considera reservada toda

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Sesión celebrada el 15 de diciembre de 2005
ACUERDO 010

la información que pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y la prevención o persecución de los delitos; inclusive por parte de otras autoridades.

Con independencia de lo anterior, el revelar la información mencionada, puede ser constitutivo de responsabilidad administrativa previsto en la fracción V del artículo 63 de la Ley de la materia, que establece que serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley.

En razón de lo anterior, se desprende que la información solicitada, al contener información sobre opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, protegidos por la legislación de la materia, es considerada como reservada, y en consecuencia no puede ser entregada al peticionario.

De esa suerte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación realizada por la unidad administrativa, respecto de la información requerida en la solicitud número 0001200113105.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del peticionario, a través de la Unidad de Enlace, la información señalada en el considerando Segundo del presente fallo.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información relativa a los medicamentos que son falsificados con mayor frecuencia, para el periodo comprendido entre 1995 y 2002, y desagregada por entidad federativa, en los términos precisados en los considerandos Tercero y Quinto inciso "A", de este fallo.

TERCERO.- Se confirma la clasificación efectuada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios por un periodo de 12 años, referente a la documentación obtenida, generada y/o transformada por esta Secretaría de Salud en la cual se establezca con precisión los medicamentos que son falsificados con mayor frecuencia, en los términos precisados en los considerandos Cuarto y Quinto inciso "B", del presente fallo.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
Sesión celebrada el 15 de diciembre de 2005
ACUERDO 010

CUARTO.- El solicitante de la información, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Salud. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.gob.mx, ligas obligaciones de transparencia del IFAI y VIII, Trámites, requisitos y formatos.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al peticionario y a la Unidad Administrativa correspondiente, por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de Salud, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución, en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito, para los efectos conducentes. La presente resolución se expide por duplicado, conservándose un ejemplar en la Unidad de Enlace para consulta pública y el segundo en los archivos del Comité de Información.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Salud, Lic. Ignacio Ibarra Espinosa, Presidente del Comité de Información; Dr. Víctor Manuel Guerra Ortiz, Titular de la Unidad de Enlace; y la Lic. Guadalupe Enríquez Mendoza, fungiendo como suplente de la Lic. María Eugenia Galván Antillón, Titular del Órgano Interno de Control, con fundamento en el artículo 57, párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de acuerdo con el oficio de designación de fecha 4 de noviembre de 2003.

LIC. IGNACIO IBARRA ESPINOSA

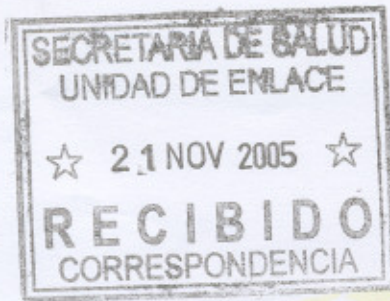
DR. VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ LIC. GUADALUPE ENRIQUEZ MENDOZA

Volantes.- 7341, 7576

1506



SECRETARIA DE SALUD



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

México D. F., a 15 de noviembre de 2005

OFICIO No. COFEPRIS/1/OR/ 546 /05

Dr. Víctor Manuel Guerra Ortíz.
Titular de la Unidad de Enlace y
Director General de Tecnologías de la Información

De conformidad con los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 apartado C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 17 Bis, 17 Bis-1, 17 Bis-2 de la Ley General de Salud; 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; y en atención a su oficio 1326 del 27 de octubre de 2005 por el que plantea la solicitud de información 0001200113105 que a continuación se transcribe:

"Solicito la documentación obtenida, generada y/o transformada por la Secretaría en la cual se establezca con precisión los medicamentos que son falsificados con mayor frecuencia. Requiero esta información por año, para el periodo comprendido entre 1995 y 2005 y desagregada por entidad federativa."

Al respecto le comento que esta Comisión Federal cuenta con la información de los nombres de los medicamentos que se han detectado falsificados y que a continuación se citan:

Mucosolvan, Febrax, Xilocaina, Zocor, Rejshen, Temptra, Vincopan Retard, Losec, Nexium, Merrem, Tienam, viramure, Ulsein, Lertamine, Nalbufina, Convivir, Ventide, Solucan+ 370, Neomelubrina, Cryotrapin, Victan, Rituxibam, Prueba de embarazo Church & Dwight, Onemer solución inyectable.

No omito señalar que esta información no se encuentra desagregada por año y entidad federativa, porque no responde a los intereses que en materia sanitaria tiene este Órgano Desconcentrado.

ATENTAMENTE
El Comisionado Federal

Lic. Ernesto Enríquez Rubio

C.c.p. Lic. Alicia Barnard Amozorrutia. - Unidad de Enlace

Volante: 5937

GCA/rm



Monterrey 33, PH, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México D.F.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CÍTESE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANGULO SUPERIOR DERECHO.